



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 008

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: "SACRUZ"

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: CHIQUITOS

De propiedad de / Explotado por: SOCIEDAD AGROPECUARIA CLAVEL S.A.

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 358 de fecha 13 de septiembre de 2018, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:


CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 17°29'0.50" Sur	Longitud: 62°21'50.20" Oeste	
Clave de Referencia:	1-A		
Elevación	270 [msnm]	886	[pies]
Orientación Pista:	14/32	Largo:	825 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg]	Ancho:	18 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 19 de septiembre de 2018.


Abg. Judith Valentina Vera La Rosa
DIRECTORA DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director
Registro Aeronáutico Nacional


Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil
DIRECTOR EJECUTIVO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 358
La Paz, 13 SEP 2018

VISTOS:

Que por memorial presentado el 27 de marzo de 2015 en la Regional Santa Cruz, y Formulario de Solicitud para Habilitación y Registro de Aeródromo Form. DGAC-NAV-158 AGA de 25 de mayo de 2017, el señor Patricio Enrique Deane con C.I. E-6219519, en representación de la empresa AGROPECUARIA CLAVEL S.A., solicita la aprobación del aeródromo privado "SACRUZ", refiere que el mismo será utilizado para apoyo a la fumigación, adjuntando entre otros los siguientes documentos: i) Testimonio N° 1863/2012 de 04 de diciembre de 2012, de transferencia de un inmueble rustico en favor de la empresa AGROPECUARIA CLAVEL S.A., ii) Testimonio N° 685/2008 de 15 de octubre de 2008, de Constitución de Sociedad denominada AGROPECUARIA CLAVEL S.A., iii) Testimonio N° 536/2008 de 20 de octubre de 2008 de Poder General otorgado al señor Patricio Enrique Deane en su condición de apoderado y representante legal; iv) Fotocopia Simple de Plano Catastral del predio denominado SACRUZ; v) Acta de Declaración Voluntaria; vi) Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio; vii) Certificado de Inscripción del Servicio de Impuestos Nacionales.

Que en fecha 19 de octubre de 2017, el solicitante presenta nota adjuntando: i) Formulario para inscripción de pistas privadas; ii) Carta Geográfica Nacional 1:50.000 emitido por el Instituto Geográfico Militar, iii) Croquis de la Pista; iv) Folio Real emitido por Derechos Reales de fecha 06 de octubre de 2017, y; v) Poder de Representación.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 145 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, clasifica a los aeropuertos considerando la propiedad y uso, el inciso a) señala: "Aeropuertos de uso Privado. Son aquellos que son construidos, mantenidos y administrados por personas naturales o jurídicas de orden privado"; asimismo el Artículo 147 establece la obligatoriedad de que todo aeródromo debe ser certificado y habilitado por la autoridad competente.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el numeral 5) del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, señala como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que al inicio del presente trámite se encontraba vigente la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 139 sobre Reglamento sobre Certificación y Operación de Aeródromos, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 190 de fecha 18 de mayo de 2012, que en su Apéndice D sobre Registro, Inscripción y Habilitación de Aeródromos para Uso Privado y/o Transporte No Regular/Especial, establece los requisitos y procedimiento para la tramitación de la Inscripción y Habilitación del Aeródromos Privados, mismo que en virtud al principio de ultractividad de la norma se gestionó el presente trámite, sin embargo, la actuaciones posteriores a la Inscripción deberán adecuarse a la Reglamentación Aeronáutica RAB 137 que se encuentra en actual vigencia.



Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 137 Reglamento sobre diseño de aeródromos, especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, inscripción y habilitación de aeródromos para transporte privado, aviación general o trabajo aéreo.

Que de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

CONSIDERANDO:

Que de los Testimonios N° 685/2008 y 536/2008 se evidencia que la Empresa AGROPECUARIA CLAVEL S.A., se encuentra debidamente constituida y que el señor Patricio Enrique Deane es su representante legal; y que en cumplimiento de la normativa comercial cuenta con Matrícula de Comercio 00143889 y Número de Identificación Tributaria 160268022.

Que mediante Acta de Declaración Voluntaria efectuada el 16 de marzo de 2015, ante Notaría de Fe Pública N° 75 del Distrito Judicial de Santa Cruz, el señor Patricio Enrique Deane en representación de la empresa AGROPECUARIA CLAVEL S.A., se compromete a realizar el buen mantenimiento al aeródromo privado denominado "SACRUZ".

Que de acuerdo al Informe JRAC/SCZ/1676/DNA/034/2015 de 29 de mayo de 2015, ratificado mediante Informe JRAC/SCZ/0156/DNA/005/2018 de 24 de enero de 2018; elaborado por el Inspector II de Información Datos de Seguridad Aeródromo y Vigilancia de la Regional Santa Cruz, en los que se refiere se realizó la inspección técnica del aeródromo "SACRUZ", advirtiéndose los siguientes aspectos:

- Cerco Perimetral.- No cuenta con cerco perimetral la pista, pero si cuenta con cerco perimetral en la propiedad.
- Accesos.- El acceso a la pista es única y exclusivamente por personal que administra la propiedad.
- Constitución de la Pista.- El terreno que constituye la pista es de suelo natural compactado.
- Marcas y señales.- La pista se puede identificar claramente desde el aire, cuenta con señales de borde de pista y de inicio/fin de pista.
- Drenajes.- La pista presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.
- Superficie limitadora de obstáculos.- Analizadas e inspeccionadas las superficies, no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.
- Uso de la pista.- La pista es de uso para las actividades de fumigación.
- Comunicaciones.- Actualmente la comunicación se la realiza vía teléfono.
- Área de Estacionamiento.- No presenta área de estacionamiento, sin embargo cuando la aeronave se estaciona lo realiza en uno de los extremos de la pista, dependiendo la dirección e intensidad del viento.
- Mangas de Viento.- La pista cuenta con una manga de viento, ubicada a un costado de la pista.

Que los citados informes refieren que el aeródromo privado cumple con los requisitos técnicos exigidos, y recomienda continuar el trámite de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		SACRUZ	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:		Patricio Enrique Deane / AGROPECUARIA CLAVEL S.A.	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Chiquitos	Municipio: Pailón	
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud: 17°29'0.50" Sur	Longitud: 62°21'50.20" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de Referencia:	1-A		
Elevación:	270 [msnm]	886	[pies]
Orientación Pista:	14/32	Largo de Pista:	825 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg]	Ancho de Pista:	18 [m]
Tipo de operaciones permitidas:	Aviación Privada – Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos		





Que se evidencia el pago por concepto de Inscripción de Pistas y Aeródromos – Pistas Privadas, realizado por el solicitante, conforme el Comprobante de Ingreso No. RIPSA/STZ/000937/2015 de 06 de julio de 2015.

Que de la Matrícula de Folio Real 7.05.0.20.0000449, se evidencia que la empresa AGROPECUARIA CLAVEL S.A., es propietaria del predio denominado "SACRUZ", conforme el asiento Número 1 del acápite A) Titularidad sobre el dominio.

Que mediante Informe DRAN-1063/2018 HR-15602/2018 de 05 de junio de 2018, la Directora del Registro Aeronáutico Nacional, luego de realizar una valoración de los documentos presentados y la normativa aplicable, recomienda la inscripción y habilitación del Aeródromo denominado "SACRUZ", en la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, la misma que se encuentra ubicada en la provincia Chiquitos, Municipio Pailon del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 17°29'0.50" Longitud (W) 62°21'50.20" a nombre de Sociedad Agropecuaria Clavel S.A.

Que la Dirección Jurídica ha emitido el Informe DJ-1588/DGAC-15602/2018 de 12 de septiembre de 2018, a través del cual, luego de analizar los antecedentes, informes y normativa; señala que es procedente la inscripción y habilitación del aeródromo privado denominado "SACRUZ", ubicado en el Municipio Pailón, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, considerando los datos técnicos de los Informes JRAC/SCZ/1676/DNA/034/2015 y JRAC/SCZ/0156/DNA/005/2018, a nombre de la empresa AGROPECUARIA CLAVEL S.A.

CONSIDERANDO:

Que luego de haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa citada y ante las conclusiones y recomendaciones de los informes técnicos emitidos para el efecto; se tiene como procedente la solicitud cursada por el señor Patricio Enrique Deane, para el registro y habilitación del aeródromo privado "SACRUZ", ubicada en la provincia Chiquitos, Municipio Pailon del Departamento de Santa Cruz.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil designado mediante Resolución Suprema N° 22739 de 10 de enero de 2018, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Proceder a la inscripción y habilitación del aeródromo denominado "SACRUZ", ubicada en la provincia Chiquitos, Municipio Pailon del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 17°29'0.50" Longitud (W) 62°21'50.20", a nombre de la Sociedad Agropecuaria Clavel S.A., por el lapso de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Milena Paola Calderon Escalante
Abog. Milena Paola Calderon Escalante
DIRECTORA JURÍDICA a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



C. Javier L. Mamani Mujica
C. Javier L. Mamani Mujica
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

Javier L. Mamani Mujica
C. Javier L. Mamani Mujica
TECNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil